

CONTABILIDAD	NUEVAS NORMAS SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS FUERA DE BALANCE. POSICIONAMIENTO DEL FASB	N.º 148
---------------------	--	----------------

TRABAJO EFECTUADO POR:

ALICIA COSTA TODA

*Profesora del Departamento de Contabilidad
y Finanzas. Universidad de Zaragoza*

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Antecedentes del proyecto sobre instrumentos financieros.
 - 1. Desglose y presentación de información.
 - 2. Reconocimiento y medida de los instrumentos financieros.
 - 3. Distinción entre instrumentos patrimoniales y de pasivo.
- III. Propuesta del SFAS números 105 y 107.
 - 1. Implicaciones del Informe número 105.
 - 2. Implicaciones del Informe número 107.

...

...

IV. Conclusiones.

V. Bibliografía.

VI. Anexo: Normas traducidas.

1. Texto traducido del Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) número 105.
2. Texto traducido del Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) número 107.

CONTABILIDAD	NUEVAS NORMAS SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS FUERA DE BALANCE. POSICIONAMIENTO DEL FASB	N.º 148
---------------------	--	----------------

I. INTRODUCCION

En los últimos años se viene prestando creciente atención al también creciente protagonismo que en la actividad económica, sobre todo de las instituciones financieras, tiene la llamada operatoria fuera de Balance. Las operaciones fuera de Balance pueden definirse de acuerdo con A. DE LA LAMA (1990, pág. 145) como aquellos derechos y obligaciones cuyos efectos en el volumen y estructura del Balance y/o la Cuenta de Resultados dependen del cumplimiento de alguna condición o del transcurso de un plazo de tiempo, por lo que no se registrarán en los estados patrimoniales hasta el cumplimiento de esa condición o plazo.

Es interesante destacar tres aspectos relevantes de este tipo de operaciones:

1. Su tratamiento contable se suele abordar a través de apuntes en cuentas de orden o notas en la Memoria.
2. Desde su contratación hasta la liquidación de estas operaciones, media un plazo de tiempo durante el cual las condiciones de mercado, solvencia de la contrapartida, etc. pueden variar, lo que implica que las mismas conlleven un riesgo de liquidez, mercado o de crédito.
3. Su no inclusión en Balance suponía para las entidades financieras la no sujeción de esta operatoria a los requisitos de fondos propios, lo que estimuló poderosamente su contratación.

Existe una gran diversidad de operaciones fuera de Balance que suelen agruparse en distintas categorías que van desde las garantías y pasivos contingentes hasta las más novedosas operaciones negociadas en mercados monetarios. Estas últimas constituyen transacciones que implican acuerdos sobre tipos de interés, tipos de cambios, índices bursátiles o compromisos de compra de activos negociados en esos mercados. Todos estos acuerdos, frecuentemente denominados como «Instrumentos Financieros fuera de Balance», son de aparición relativamente reciente, y surgen, entre otras, como respuesta a una necesidad de gestión y cobertura de los crecientes riesgos derivados del incremento en la volatilidad de los tipos de interés, tipos de cambio u otros precios en la economía actual.

El interés generado por los mismos se ha puesto de manifiesto en distintos ámbitos. En el que aquí nos ocupa, la óptica contable, preocupa la suficiencia y calidad de la información suministrada dada la dificultad de recoger la actividad fuera de Balance a través de los estados financieros habituales. Se cuestiona si los accionistas, acreedores y clientes en general tienen capacidad para hacerse una idea razonable de la situación de los negocios, así como de los riesgos asumidos por la entidad basándose en la información contenida en los actuales estados.

La gran revolución en la tipología de instrumentos negociados, conocida también como «Ingeniería Financiera», así como la rápida evolución y expansión de los mismos ha supuesto un duro reto para la normalización contable que se encuentra al respecto, con importantes dificultades, derivadas en gran medida, por la novedad de los mismos así como por su relativa complejidad. En efecto, mientras que el proceso de innovación financiera conduce cada vez más frecuentemente a las empresas a utilizar estos nuevos productos financieros, las normas contables desarrolladas hasta el momento resultan todavía embrionarias e insatisfactorias cuando pretenden aplicarse «por extensión» a otros nuevos instrumentos derivados surgidos.

¿Cuál ha sido la respuesta de los organismos de normalización contable ante este cambio? En general puede decirse que hasta los últimos dos años, la respuesta ha sido escasa, lenta e insuficiente. La insuficiencia se pone de manifiesto en opinión de N. AMENC (1988, pág. 1.077), no sólo por la falta o el carácter incompleto de la información suministrada en los estados financieros, sino también por la ausencia de homogeneidad en los tratamientos. Las normas emitidas hasta fechas recientes se centran en la contabilización y no en la información relevante sobre los mismos. Precisan las modalidades de registro de las pérdidas y ganancias latentes ligadas a la utilización de los instrumentos financieros a plazo o condicionales, distinguiendo entre las operaciones de especulación de las de cobertura, así como las efectuadas sobre un mercado organizado u otro tipo de mercado, pero no prevén ninguna información específica sobre los compromisos ni sobre los riesgos asociados a esos contratos.

Durante los años 91 y 92, sin embargo, han surgido, en el seno de los más prestigiosos organismos de normalización contable a nivel internacional, proyectos que pretenden abordar toda esta problemática de forma general, pero por el momento sólo se han materializado en la emisión de diversos borradores. A modo de ejemplo representativo podemos citar los siguientes:

- ED 40: «Financial Instruments» emitido por el International Accounting Standards Committee (IASC) en septiembre de 1991. Paralelamente y como resultado del proyecto emprendido conjuntamente con este organismo, el Comité de Normas Contables del Canadian Institute of Chartered Accountants (CICA) emitió en la misma fecha y con el mismo título un borrador que sólo difiere en algunos aspectos puntuales del publicado por el IASC.
- FRED 4: «Reporting the substance of transactions» publicado en febrero de 1993 por el Accounting Standards Board (ASB).

También en nuestro país, y concretamente a instancias del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), se están dando los primeros pasos que culminarán, en breve, en la emisión de una Norma sobre contabilización de instrumentos financieros. Este documento viene a dar respuesta a lo ya establecido en la propia Introducción del Plan General de Contabilidad, aprobado en diciembre de 1990 donde se indica lo siguiente: «El Plan es un texto abierto y, por tanto, está preparado para introducir en él las modificaciones que procedan de la evolución del Derecho de Sociedades de la CEE, el progreso contable, el desarrollo de los instrumentos financieros, la investigación científica y las innovaciones tecnológicas, los cambios de los elementos que condicionan el mundo de los negocios, etc.».

En todo este proceso normalizador, el organismo precursor es el Financial Accounting Standards Board (FASB), que ya en 1981 emitió el Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) n.º 52, que aborda la contabilización de los contratos *forward* de divisas, futuros y *swaps* de divisas. Y en 1984, el SFAS n.º 80, que contempla la problemática de todo tipo de contratos de futuros, a excepción de los de divisas. Estos documentos, con alto grado de difusión mundial, han constituido el punto de partida que ha guiado muchas de las directrices seguidas en el resto de países tanto a nivel doctrinal como práctico.

Sin embargo, la existencia de estas dos Normas no resuelve definitivamente el problema, puesto que para muchos de los nuevos instrumentos y transacciones, como por ejemplo opciones sobre divisas, sobre futuros o sobre otros instrumentos financieros, *swaps* de tipo de interés, etc., persiste una total ausencia de orientación contable. Unida a esta falta de regulación, se han puesto de manifiesto algunas inconsistencias entre las normas en vigor. En efecto, el SFAS n.º 52 y el SFAS n.º 80 parten de un mismo concepto de «cobertura contable», pero difieren en los requisitos exigidos para su calificación como tal y en la forma de contabilizarlos, cuando se cumplen las condiciones necesarias en cada uno de ellos (1):

- El SFAS n.º 80 exige, para que un contrato sea calificado como de cobertura, que reduzca el riesgo neto al que se halla expuesto la empresa en conjunto, mientras que el n.º 52, exige sólo la cobertura de transacciones particulares, y permite su calificación como tal incluso si la empresa está inmersa en otras posiciones que compensan ya efectivamente esa exposición que se pretende cubrir.
- No se contemplan las coberturas de transacciones anticipadas en el SFAS n.º 52, pero sí pueden darse en el n.º 80.

(1) Para una información más completa véase J.E. STEWARD, 1989, pág. 50.

- Las coberturas cruzadas que implican la cobertura de una exposición con un instrumento cuya base difiere del elemento a cubrir, se admiten en el SFAS n.º 80 si existe una relación económica clara y una alta correlación entre la base y el instrumento, sin embargo el SFAS n.º 52 no permite utilizar una divisa para cubrir otra.
- La valoración de las posiciones no calificadas como coberturas, es decir, especulativas, debe hacerse según el SFAS n.º 80 al valor de mercado, mientras que el SFAS n.º 52 propone una fórmula para esa valoración.

En 1986, el Comité de Normas Contables del American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) emitió un documento sobre «Contabilización de opciones» en cuyas conclusiones se incluyen algunas de las recogidas por los SFAS n.º 52 y 80, pero ante las inconsistencias de éstos desarrolla algunas nuevas ideas que generan consecuentemente nuevas inconsistencias. Todas estas divergencias entre normas del FASB, recomendaciones del AICPA y prácticas desarrolladas provocan gran confusión a la hora de decidir qué solución contable adoptar, y por otro lado, resultan de difícil aplicación a otros nuevos instrumentos por analogía con los ya existentes por lo que se impone la necesidad de buscar criterios alternativos más homogéneos.

En el presente artículo vamos a tratar de analizar cuál ha sido la respuesta y evolución de últimos informes emitidos por el FASB, único organismo que por el momento ha publicado informes definitivos aplicables a estos instrumentos. El objetivo último de nuestro trabajo es describir y comentar los últimos documentos aprobados en el seno de esta Comisión, concretamente los SFAS n.º 105 y n.º 107, cuya traducción incluimos a modo de anexo.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El FASB se replanteó este tema en 1986, y emprendió un ambicioso proyecto sobre instrumentos financieros y financiación fuera de Balance, mediante el cual pretende construir una base conceptual consistente capaz de resolver problemas actuales y futuros sobre esta materia, además de corregir las inconsistencias generadas que antes hemos señalado. La importancia y complejidad de las cuestiones a abordar llevó a la necesidad de dividir inicialmente el proyecto global en 3 fases principales:

- 1.ª Desglose y presentación de información.
- 2.ª Reconocimiento y medida de los instrumentos financieros.
- 3.ª Distinción entre instrumentos de carácter patrimonial o de pasivo.

1. Desglose y presentación de información.

Al analizar la información presentada por las empresas, por lo general en las notas a los estados financieros, relativa a nuevos instrumentos como *swaps*, opciones, contratos *forward* o garantías financieras, el FASB comprobó que ésta era incompleta y no comparable, por ello, y como fase previa, consideró necesario promover un esfuerzo de mejora.

En noviembre de 1987 se emitió un primer borrador «Información sobre instrumentos financieros», que exigía presentar información sobre el riesgo de crédito, tipo de interés, flujos de efectivo futuros y valores de mercado para todo tipo de instrumentos financieros. Durante el período de revisión de este borrador, muchos alegaron que el alcance del mismo era demasiado extenso y que el coste de llevarlo a la práctica resultaría muy alto; otros criticaron el escaso tratamiento que se daba en el borrador a las cuestiones consideradas más problemáticas relacionadas con los instrumentos fuera de Balance.

Tras el largo proceso de debate, el FASB decidió abordar esta primera fase relativa a presentación de información en dos subetapas; la primera de ellas dio lugar a un segundo borrador revisado, que salió a la luz en julio de 1989, en el cual se limita su campo de aplicación ya que se centra únicamente en los instrumentos financieros con riesgo fuera de Balance. Este segundo borrador se concretó en la definitiva emisión del SFAS n.º 105 en marzo de 1990.

El SFAS n.º 105: «Información relativa a instrumentos financieros con riesgo fuera de Balance y concentraciones de riesgo de crédito», en su párrafo 6 define un *Instrumento Financiero* como efectivo, evidencia de un interés de propiedad en una entidad o un contrato que conjuntamente:

- Impone a una entidad una obligación contractual a:
 1. *Entregar* efectivo u otro instrumento financiero a una segunda entidad, o
 2. *Intercambiar* instrumentos financieros en términos potencialmente desfavorables con la segunda entidad.

- Confiere a esa segunda entidad un derecho contractual a:
 1. *Recibir* efectivo u otro instrumento financiero de la primera entidad, o
 2. *Intercambiar* otros instrumentos financieros en términos potencialmente favorables con la primera entidad.

Para éstos exige, básicamente, desglosar información sobre la extensión, naturaleza y términos de aquellos instrumentos que tienen riesgo de crédito o de mercado fuera de Balance, así como de las concentraciones significativas de riesgo de crédito para todo tipo de instrumentos financieros.

La segunda subetapa dentro de esta primera fase centrada en información sobre valores de mercado de los instrumentos originó la emisión de un borrador en diciembre de 1990 titulado: «Información sobre el valor de mercado de los instrumentos financieros», en el que se exigía informar sobre el valor de mercado de todos los instrumentos, activos o pasivos dentro o fuera de Balance para los que fuera practicable estimar dicho valor. Comentarios al mismo cuestionaban la utilidad y fiabilidad de la valoración para aquellos instrumentos que por lo general no se negociaban en ningún mercado, ya que consideraban que esa estimación sería en todo caso subjetiva, difícil de verificar y no comparable entre entidades. A pesar de los argumentos de oposición, y tras consultar con diversas instituciones financieras, el FASB concluyó que, en efecto, era posible obtener estimaciones correctas del valor de mercado de los instrumentos no negociados, que esa información era importante y que el coste de implantar esos requisitos podía reducirse si se retrasaba la fecha de su aplicación para las pequeñas empresas, se flexibilizaba el método de estimación y se excluían ciertos instrumentos más problemáticos del alcance de la Norma. Con estas consideraciones (2), y pequeñas correcciones, el borrador se transformó finalmente en el SFAS n.º 107: «Información sobre el valor razonable de los instrumentos financieros» emitido en diciembre de 1991. Este corto informe, pero de impacto muy significativo, exige desglosar, en los estados financieros o en las notas a los mismos, el valor razonable de todos los instrumentos financieros para los que sea posible estimar dicho valor, así como de los métodos y asunciones significativas utilizadas en la estimación.

Algunos autores (3) señalan que esta declaración marca el final de la valoración a coste histórico, y se cuestionan si el paso siguiente a la misma no podría ser fácilmente un giro hacia un nuevo método de valoración tan esperado por muchos.

2. Reconocimiento y medida de los instrumentos financieros.

Esta segunda fase del proyecto es amplia en cuanto a su alcance y con implicaciones trascendentales para algunas de las normas existentes actualmente. Las propuestas elaboradas en la misma se han concretado por el momento en la emisión del Discussion Memorandum (DM): «Recognition and Measurement of Financial Instruments» en noviembre de 1991. Este documento de gran extensión analiza las cuestiones relativas al reconocimiento y valoración de los instrumentos financieros y pretende dar respuesta a cuestiones relativas a:

(2) Véase a este respecto THOMPSON, J.H. y SWENSON, D.W., 1991, pág. 45.

(3) En este sentido puede verse P. MUNTER, 1992, pág. 36 y R.L. OLSON, 1992, pág. 10.

- Compensación, cese en el reconocimiento o no registro de instrumentos.
- Contabilización de instrumentos que transfieren el riesgo de crédito o de mercado.
- Valoración de instrumentos financieros.

Para resolver estos temas, el FASB está desarrollando un método o enfoque básico, fundamentado en la premisa de que todos los instrumentos financieros pueden descomponerse en otros instrumentos básicos o fundamentales, de forma que solucionando la problemática asociada a esos «bloques de construcción básicos» puedan aplicarse esas mismas soluciones, de forma consistente, a otros instrumentos compuestos más complejos.

Para la identificación de los instrumentos fundamentales, el DM (Capítulo 1, págs. 1-7) parte de la definición de instrumento financiero contemplada en el SFAS 105 y distingue entre:

1. Instrumentos que suponen un derecho *a recibir* para una parte y una obligación *de entregar* para otra parte.

Si un instrumento financiero obliga a una parte a entregar efectivo u otro instrumento, esa parte tiene un pasivo y la otra parte un activo. Un derecho a recibir o una obligación a entregar implica una transacción de una única dirección.

2. Instrumentos que conllevan un derecho u obligación *de canje o intercambio*.

Un derecho u obligación de intercambio conlleva una nueva transacción que consistirá, si ocurre, en un flujo de doble sentido de efectivo u otros instrumentos, un intercambio. Que un contrato de intercambio origine un activo, pasivo o ambos, viene determinado por el potencial de que resulte favorable o desfavorable; para ser un activo, tal contrato debe dar derecho a una de las partes a intercambiarlo en términos que son, por lo menos, potencialmente favorables, y para ser un pasivo, obligar a intercambiar en condiciones que son potencialmente desfavorables.

Otro elemento determinante para establecer cuáles son los instrumentos básicos o fundamentales junto a las obligaciones y derechos que conllevan, es el carácter condicional o no de esos derechos y obligaciones de entrega o intercambio. Las posibles combinaciones quedan reflejadas en la siguiente tabla:

INSTRUMENTOS FINANCIEROS BASICOS	A) Derecho a recibir u obligación de entregar	Condicionales Incondicionales
	B) Derecho u obligación de intercambio	Incondicionales Condicionales
		1. Sucesos controlables por una parte del contrato 2. Sucesos no controlables por ninguna de las partes

Analizando todas estas posibilidades, el FASB hace una tentativa de identificación, y contempla seis instrumentos financieros fundamentales que recogemos a continuación:

A) INSTRUMENTOS QUE CONLLEVAN UNA TRANSFERENCIA.

Estos instrumentos fundamentales implican una transferencia futura de un activo financiero; imponen a una entidad la obligación de entregar un instrumento financiero sin recibir ningún otro a cambio y confieren a la otra parte del contrato un derecho a recibir un activo financiero sin entregar otro a cambio.

A. 1. Cuentas a cobrar (pagar) incondicionales.

Son derechos (obligaciones) no condicionados de recibir (entregar) un importe específico de efectivo u otro activo financiero antes de una fecha determinada o cuando se solicite. Estos contratos suponen una transacción o transferencia futura, en un único sentido de uno o más activos financieros. Ejemplos de este tipo de instrumentos son las cuentas y efectos comerciales, préstamos y bonos a cobrar o pagar.

A.2. Cuentas a cobrar (pagar) condicionales.

Son derechos (obligaciones) de recibir (entregar) efectivo u otro activo financiero subordinado a la ocurrencia de un suceso incierto no controlable por ninguna de las partes del contrato. Estos contratos implican una potencial transacción o transferencia futura, en un único sentido, de uno o más activos. Ejemplos de este tipo de instrumentos son las indemnizaciones prometidas a terceros si ocurre un suceso, *caps* y *floors* de tipo de interés, contratos de seguro sin derechos de subrogación.

B) INSTRUMENTOS QUE CONLLEVAN UN INTERCAMBIO.

Estos implican un intercambio futuro de activos o pasivos financieros entre entidades. Imponen por lo menos a una parte del contrato la obligación de tomar parte en el intercambio y confieren a la otra parte el derecho a la realización del mismo.

B.1. Contratos a plazo (*forward*).

Derecho y obligación incondicional a intercambiar instrumentos financieros. Ejemplos: Contratos de compra y venta a plazo, contratos de futuro y pactos de recompra que obligan a ambas partes a un intercambio futuro de instrumentos financieros.

B.2. Opciones.

Derecho (obligación) a intercambiar otros instrumentos financieros en términos potencialmente favorables (desfavorables) condicionado al acontecimiento de un suceso controlable por una de las partes del contrato. El suceso condicionante más común es la decisión del portador de la opción de ejercer o no el derecho a solicitar el intercambio. Ejemplos: *Warrants*, compromisos de préstamo, opciones *call/put*.

B.3. Garantías y otros contratos de intercambio condicionales.

Derecho (obligación) a intercambiar instrumentos financieros en términos potencialmente favorables (desfavorables) condicionado al acontecimiento de un suceso no controlable por ninguna de las partes. Ejemplos: Fianzas para el cumplimiento de un contrato, créditos documentarios.

C) INSTRUMENTO PATRIMONIAL.

Interés de propiedad en un patrimonio. Este generalmente autoriza a su poseedor a una participación proporcional en cualquier distribución hecha a este tipo de poseedores, pero sólo supone un derecho (obligación) a recibir (entregar) efectivo u otro instrumento financiero activo a la liquidación de la sociedad. Ejemplos: Acciones ordinarias y participaciones en sociedades comanditarias.

Para cada uno de estos instrumentos fundamentales, las cuestiones a resolver son:

- Reconocimiento y valoración inicial.
- Posibles cambios en el valor inicial.
- Cese en el reconocimiento.

Cualquier instrumento compuesto, más complejo, que no se ajuste a la definición de alguna de estas modalidades básicas, podría analizarse, según propone el FASB, mediante su descomposición en bloques fundamentales (4). Romper los instrumentos financieros complejos en sus componentes fundamentales no es un idea nueva, sino que por el contrario, es la forma por la cual se crean y valoran éstos en los mercados. Se trata de una herramienta analítica semejante a los métodos utilizados por la «Ingeniería Financiera». De acuerdo J. BLANCHET (1992, pág. 61) no puede evaluarse todavía en qué medida este método ayudará a resolver los problemas contables derivados de los instrumentos financieros. Por el momento el FASB pretende con esta descomposición comprender la sustancia económica de los distintos instrumentos y de ese modo desarrollar normas contables que sean consistentes.

Tras completar el DM sobre reconocimiento y medida, se decidió subdividir nuevamente esta fase en piezas relativamente más «manejables», identificando varios subproyectos en los que centrar la atención más inmediata:

D) Cobertura.

Las orientaciones de carácter general en la literatura contable son escasas respecto a este tema. La mayoría de ellas se encuentran recogidas en el SFAS núms. 52 y 80, pero estos pronunciamientos cubren solamente unos pocos de los instrumentos utilizados hoy para cober-

(4) Ejemplos ilustrativos de cómo puede realizarse esta descomposición para algunos instrumentos compuestos pueden encontrarse en BULLEN, G.; WILKINS, C. y WOODS III, C., 1989, págs. 75 y 77.

tura de distintos tipos de riesgos además de presentar conflictos entre ellos. Este subproyecto pretende reconsiderar estas cuestiones y otras como el método de contabilización de coberturas así como la cobertura de transacciones anticipadas. Las deliberaciones sobre el mismo comenzaron a finales de 1991, en base a los estudios preliminares recogidos en el «Research Report: Hedge Accounting. An exploratory study of the underlying issues» y resumidos en el Capítulo 7 del propio DM sobre reconocimiento y valoración de instrumentos financieros.

II) Cese en el reconocimiento.

El proceso por el que los activos y pasivos financieros son eliminados de Balance es en la mayoría de las ocasiones sencillo, puesto que gran parte de las ventas y transferencias de activos o liquidación de pasivos son inequívocas y justifican el inmediato cese en su reconocimiento. Sin embargo, en ocasiones la respuesta no es tan clara. El Informe n.º 76 sobre «Extinción de deudas», emitido en noviembre de 1983, y el n.º 77 «Reporting by transferors for transfers of receivables with recourse», emitido en diciembre de ese mismo año, abordan dos de esos casos y serán previsiblemente reconsiderados a medida que avancen los trabajos desarrollados dentro de este subproyecto.

III) Instrumentos compuestos.

Sobre éstos, la cuestión principal a resolver es si deben contabilizarse y presentarse separadamente en sus componentes fundamentales.

3. Distinción entre instrumentos patrimoniales y de pasivo.

Aunque todo el proyecto sobre instrumentos financieros del FASB está recibiendo una gran atención por parte de las publicaciones financieras, esta tercera fase es la que menor repercusión ha tenido. En ella se trata de analizar cuál debe ser el tratamiento contable para aquellos instrumentos que tienen características de pasivo y de patrimonio, así como establecer criterios diferenciadores entre elementos de pasivo y de patrimonio. El estudio de las cuestiones relacionadas con este tema y las soluciones alternativas a las mismas se recogen en el Discussion Memorandum (DM) n.º 24: «Distinguishing between liability and equity instruments and accounting for instruments with characteristics of both» que salió a la luz en agosto de 1990.

La innovación en los mercados financieros ha generado numerosos instrumentos que hacen borrosa la línea de separación entre elementos de pasivo y patrimonio. Figuras tales como la emisión de acciones preferentes amortizables obligatoriamente o con dividendos

flotantes de acuerdo con el tipo de interés, o acciones ordinarias que incluyen una opción de recompra a voluntad del accionista (5), hacen cuestionarse si esas acciones son deuda o patrimonio. Las conclusiones que se alcancen en esta materia tienen una importancia vital puesto que la clasificación de un elemento como pasivo o capital afecta a gran número de los indicadores básicos como el ratio deuda/patrimonio así como a la medición del resultado, ya que mientras que los cambios en el capital social no se incluyen en el cálculo del mismo, los pagos de intereses o modificaciones en el valor de los pasivos sí forman parte de él.

La mayor parte de los problemas de distinción que pueden encontrarse en la práctica se derivan de obligaciones de recompra o de emisión de sus propias acciones a un precio específico a las que se hallan sometidas las empresas. Respecto de las primeras, las obligaciones de recompra incluyen las acciones preferentes amortizables o las opciones de venta emitidas sobre las propias acciones de la empresa. Las obligaciones de emisión de acciones recogen las opciones de compra de acciones por los empleados o certificados de compra de acciones a un precio fijo. Todos estos casos presentan numerosos rasgos comunes a los pasivos, pero que sin embargo en la práctica actual en atención a su forma legal, no reciben esa consideración.

Respecto de los instrumentos que presentan características de deuda y patrimonio conjuntamente, como es el caso de los bonos convertibles, el DM ofrece dos alternativas:

- I) Contabilizarlos como pasivo o como patrimonio dependiendo del elemento que predomina en su emisión.
- II) Contabilizar separadamente los componentes de pasivo y patrimonio.

III. PROPUESTAS DEL SFAS NUMEROS 105 Y 107

1. Implicaciones del Informe número 105.

El informe n.º 105: «Información relativa a instrumentos financieros con riesgo fuera de Balance y concentraciones de riesgo de crédito» constituye el primer paso dentro de la primera fase del proyecto sobre instrumentos financieros referida a presentación de información. No cambia la contabilización de los mismos pero exige el cálculo y desglose de diversos riesgos

(5) Estos instrumentos, si bien no están todavía extendidos en nuestro país, no cabe duda que el proceso de internalización contribuirá en breve a su expansión.

de los que generalmente no se informaba hasta ese momento. En la norma se define un instrumento financiero como efectivo, evidencia de un interés de propiedad en una entidad o cualquier otro contrato que reúna conjuntamente las siguientes condiciones:

- El contrato impone una obligación contractual a una de las partes que se liquidará mediante:
 1. La entrega de efectivo u otro instrumento financiero que en último término se liquidará en efectivo, o
 2. El intercambio de instrumentos financieros en términos potencialmente desfavorables.

- El contrato constituye, para la segunda entidad, un derecho contractual a:
 1. Recibir efectivo u otro instrumento financiero convertible en último término en efectivo, o
 2. Intercambiar instrumentos financieros en términos potencialmente favorables.

Es decir, el FASB entiende por instrumento financiero, además de efectivo o títulos de propiedad, una transacción a precios de mercado entre dos partes que se liquidará en términos monetarios (efectivo u otro instrumento financiero). Dentro de la definición quedan incluidos, a título ilustrativo, los depósitos a plazo, préstamos, cuentas y efectos a pagar/cobrar, opciones, futuros, y se excluyen otros como los inventarios, inmovilizado material e inmaterial, gastos prepagados, anticipos a proveedores y todos aquellos contratos que conlleven una entrega o recepción futura de bienes o servicios en lugar de efectivo. Las partidas contingentes pueden o no ser instrumentos financieros. Si representan una obligación actual, ejecutable por ley, sí se consideran como tal, mientras que si están vinculadas a contratos, no tendrán esa consideración hasta que ese contrato finalice.

Según se indica en la propia norma (SFAS 105, punto 6), el concepto de instrumento financiero se corresponde con la definición de activos y pasivos recogida en el Statement of Financial Accounting Concepts (SFAC) 6: «Elementos de los estados financieros», sin embargo algunos no reúnen los requisitos necesarios para su reconocimiento en Balance contemplados en el SFAC 5: «Reconocimiento y valoración en los estados financieros de una empresa», por lo tanto pueden existir instrumentos financieros no reconocidos por las empresas como activos o pasivos.

Cualquier empresa que posea un instrumento financiero tiene un riesgo de pérdida contable asociado a la tenencia del mismo. El concepto de pérdida contable recoge la máxima pérdida que la empresa podría reflejar en los estados financieros, y difiere de lo que se entiende por pérdida económica. Por ejemplo, supongamos que una empresa posee unas acciones valoradas a su coste de adquisición por 500.000 pesetas. Al final del ejercicio esas acciones tienen un valor de mercado de 800.000 pesetas. En el ejercicio siguiente, los títulos pierden totalmente su valor puesto que la entidad que los emitió se declara en quiebra. La empresa que posee esos títulos sufriría una pérdida contable de 500.000 pesetas, aunque su pérdida económica fuera de 800.000 pesetas. El FASB se centra únicamente en esa pérdida contable.

El riesgo de pérdida contable está compuesto de la confluencia de tres elementos:

1. Riesgo de crédito, entendido éste como el riesgo de que la otra parte del contrato no cumpla con los términos del contrato. Algunos ejemplos de instrumentos con riesgo de crédito pueden ser los contratos *forward* o *swaps*.
2. Riesgo de mercado, que es el riesgo de que cambios en las condiciones del mercado hagan a un instrumento menos valioso (si se trata de un activo financiero) o más caro (si se trata de un pasivo financiero). La mayor parte de las operaciones de cobertura contienen riesgo de mercado. El riesgo de mercado incluye las variaciones en tipos de cambio, tipos de interés y relaciones entre tipos de interés generales y específicos. A diferencia del riesgo de crédito, éste se debe únicamente a la variabilidad de los precios y existirá independientemente de cuál sea la naturaleza del contrato o de la contrapartida financiera.
3. Riesgo de robo o pérdida física, que es la probabilidad de pérdida debida al robo, fraude o errores de los empleados u otras partes. Este no se aborda en el Informe.

Para aquellos instrumentos financieros reconocidos en los estados financieros, que no contienen derechos u obligaciones condicionales asociados, el riesgo máximo de pérdida contable (de crédito o de mercado) que se deriva de los mismos es igual al importe por el que se registran, pero si esas obligaciones o derechos condicionales existen, la pérdida puede exceder a ese importe. En este caso se dice que estos instrumentos financieros tienen riesgo de pérdida contable fuera de Balance, o simplemente riesgo fuera de Balance, puesto que el riesgo de pérdida excede al importe contabilizado. Los instrumentos no registrados en los estados financieros, tradicionalmente denotados como «instrumentos fuera de Balance», si exponen a la entidad a un riesgo, tienen también consecuentemente riesgo fuera de Balance. En resumen, podemos decir que existe riesgo de pérdida contable fuera de Balance cuando la posible pérdida contable que puede derivarse de un instrumento no está reflejada en Balance, bien porque la pérdida no ha ocurrido y depende de alguna condición futura o porque esa partida no se reconoce como un activo o un pasivo.

El SFAS n.º 105 exige informar de todos aquellos instrumentos financieros que tienen riesgo fuera de Balance salvo para los excluidos explícitamente en la Norma. Las exenciones de algunos instrumentos se deben, en gran medida, a la sujeción de éstos a otras normas y requisitos de información particulares. Para aquellos instrumentos con riesgo fuera de Balance sujetos a la Norma, la información que se exige desglosar es la siguiente (párrafo 17):

- El importe nominal o contractual o el importe nocional del principal, si éstos no existen.
- Una descripción de la naturaleza y términos del contrato incluyendo:
 - a) Un estudio del riesgo de crédito y de mercado asociado con esos instrumentos.
 - b) Las necesidades de efectivo de los mismos, y
 - c) Las políticas contables seguidas en su registro.

Si existe riesgo de crédito, además se deberá informar sobre las garantías o fianzas exigidas y la máxima pérdida contable en que la empresa podría incurrir si cualquier parte fracasara en el cumplimiento del contrato.

Además de esta información, el SFAS n.º 105 exige informar, para todos los instrumentos financieros, con o sin riesgo fuera de Balance, sobre las concentraciones de riesgo de crédito significativas (6) que existan para éstos. Existe una concentración de riesgo de crédito para una empresa, cuando las contrapartidas a sus instrumentos financieros tienen una misma actividad y características económicas similares. Este hecho provoca que cambios en las condiciones económicas afecten de igual forma a la capacidad de cumplir con las condiciones del contrato de todas las contrapartidas. Una concentración existe por ejemplo, cuando una parte importante de la cartera de préstamos de un banco la constituyen clientes de una misma región o industria. Para cada concentración, la información a suministrar es:

- Actividad, zona geográfica o característica económica compartida que identifica la concentración.

(6) El FASB no establece pautas numéricas para determinar el nivel en el cual el riesgo de crédito puede considerarse significativo. Este dependerá de las circunstancias y deberá ser enjuiciado por el contable.

- La máxima pérdida contable debida al riesgo de crédito en que incurriría la empresa si las partes que forman la concentración fallan en el cumplimiento del contrato, asumiendo que cualquier garantía subsidiaria, si existe, carece absolutamente de valor.
- La política de la entidad para exigir garantías u otras fianzas que avalen los instrumentos financieros sujetos al riesgo de crédito y su acceso a las mismas, así como una breve descripción de las existentes actualmente.

Los requisitos de este Informe son aplicables tanto a entidades financieras como a las no financieras, y la información deberá presentarse, clasificada por categorías de instrumentos, en las notas a los estados financieros, en un único apartado o en varios. Con el fin de facilitar las agrupaciones, el SFAS 105 dedica su apéndice B a presentar una clasificación orientativa, que incluye información sobre aquellos instrumentos que poseen o no riesgo fuera de Balance y que reproducimos aquí por su interés:

INSTRUMENTOS FINANCIEROS	RIESGO FUERA DE BALANCE (OBS)					
	PORTADOR (7)			EMISOR (8)		
Instrumentos Tradicionales	Riesgo OBS (9)	Tipo de riesgo		Riesgo OBS	Tipo de riesgo	
		RC	RM		RC	RM
Efectivo, divisas	NO			-		
Depósitos a plazo	NO			NO		
Obligaciones y bonos	NO			NO		
Bonos convertibles	NO			NO		
Cuentas o efectos a cobrar/pagar	NO			NO		
Préstamos	NO			NO		
Depósitos a reembolsar	NO			NO		
Acciones ordinarias/preferentes	NO			NO		
Dividendos declarados	NO			NO		
Obligaciones surgidas de instrumentos financieros vendidos	NO			SI		X

(7) El «portador» incluye el comprador o inversor en el instrumento.

(8) El «emisor» contempla el vendedor, prestatario o emisor.

(9) Cuando un instrumento presenta riesgo fuera de Balance (OBS), el tipo de riesgo indica si se trata de riesgo de crédito (RC) o de riesgo de mercado (RM).

INSTRUMENTOS FINANCIEROS	RIESGO FUERA DE BALANCE (OBS)					
	PORTADOR (7)		EMISOR (8)			
Nuevos Instrumentos	Riesgo OBS (9)	Tipo de riesgo		Riesgo OBS	Tipo de riesgo	
		RC	RM		RC	RM
Deudas de tipo creciente	NO			NO		
Obligaciones con garantía hipotecaria ..	NO			NO		
Cuentas a cobrar transferidas	NO			SI (10)	X	
Pactos de recompra	NO			SI (11)	X	X
Opción «put» sobre acciones	NO			SI		X
Opción «put» sobre tipos de interés ...	NO			SI	X	X
Opción «call» sobre acc., t/c o t/i	NO			SI		X
Compromiso de préstamo (t/i fijo)	NO			SI	X	X
Compromiso de préstamo (t/i var.)	NO			SI	X	
«CAPS» de tipo de interés	NO			SI		X
«FLOORS» de tipo de interés	NO			SI		X
Garantías financieras	NO			SI	X	
«NIF's» a tipo flotante	NO			SI	X	
Cartas de crédito a tipo flotante	NO			SI	X	

(7) El «portador» incluye el comprador o inversor en el instrumento.

(8) El «emisor» contempla el vendedor, prestatario o emisor.

(9) Cuando un instrumento presenta riesgo fuera de Balance (OBS), el tipo de riesgo indica si se trata de riesgo de crédito (RC) o de riesgo de mercado (RM).

(10) Sólo existirá riesgo fuera de Balance cuando el inversor pueda recurrir al emisor, y este último contabilice la operación como una venta. Estos instrumentos presentan los mismos riesgos que las cuentas a cobrar titularizadas.

(11) Sólo cuando el emisor lo registre como una venta. Si lo contabiliza como un préstamo no existe riesgo fuera de Balance para el mismo.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS	RIESGO FUERA DE BALANCE (OBS)		
	AMBAS CONTRAPARTIDAS (12)		
Nuevos Instrumentos	Riesgo OBS (13)	Tipo de riesgo	
		RC	RM
Swaps de tipo de interés o de divisas ..	SI		X
Contratos de futuros financieros	SI		X
Contratos forward	SI		X

2. Implicaciones del Informe número 107.

El mayor obstáculo a la aprobación del SFAS 107: «Información sobre el valor razonable de los instrumentos financieros» fue la fuerte crítica ejercida desde diversos sectores económicos, que cuestionaban el excesivo coste, subjetividad y verificabilidad de lo exigido en la Norma. Por ello, antes de su emisión definitiva, el FASB encargó un estudio al Bank Administration Institute (BAI) para que tratara de identificar, si existían, las fuentes utilizadas por las instituciones financieras para estimar el valor de mercado de los instrumentos o subrogados aceptables de ese valor. Los resultados del estudio (14) pusieron de manifiesto que era factible obtener esos valores en la mayoría de los casos, y las firmas más importantes de auditoría, defensoras del Informe, confirmaron que esos valores eran auditables.

Con la aprobación de este Informe el FASB completó la primera de las fases del proyecto sobre instrumentos y financiación fuera de Balance, relativa a presentación de información. Emitido en diciembre de 1991, entró en vigor para los estados financieros cerrados después del 15 de diciembre de 1992, excepto para las entidades con un activo total inferior a 150 millones de dólares para las que la fecha efectiva será el 15 de diciembre de 1995. Se trata de una Norma de corta extensión en cuyo párrafo 10 se indica textualmente: «Una

(12) Para los *swaps*, *forwards* y futuros no son aplicables las categorías de «portador» y «emisor»; los riesgos son evaluados en términos de la posición mantenida por la entidad.

(13) El riesgo de pérdida contable existe, para estos instrumentos, independientemente de la posición de la entidad respecto a ellos, y del método por el que se registren.

(14) Pueden verse en el artículo de SWENSON, D.W. y BUTTROSS, T.E., 1993, pág. 76.

entidad deberá desglosar, en los estados financieros o en las notas a los mismos, el valor razonable de los instrumentos financieros (15) para los que sea practicable estimar dicho valor, así como de los métodos y asunciones significativas utilizadas en la estimación». Sus requisitos son aplicables con carácter general a todos los instrumentos, ya sean activos o pasivos financieros y estén o no registrados en los estados financieros, con las únicas excepciones que se recogen en el propio texto. A pesar de las exclusiones, de acuerdo con R.L. OLSON (1992, pág. 10) esta Norma afecta, en el caso de entidades financieras, a más del 95% del total de activos, más del 95% de los pasivos y el 100% de los contratos financieros fuera de Balance, lo que nos da idea de la importancia de la misma. Puesto que se trata de un Informe sobre presentación de información, no cambia las normas actualmente en vigor sobre reconocimiento, valoración y clasificación de instrumentos. Tampoco cambia ni afecta a las definiciones y métodos usados en la estimación del valor razonable ya exigidos por otros pronunciamientos (16). Cualquiera de los términos que se utilizan como valor de mercado, valor actual, etc. y los métodos utilizados en su estimación se consideran válidos y representativos de lo exigido por esta Norma.

Sin alterar esas definiciones y métodos, de forma conceptual, la disposición define el *valor razonable* de un instrumento financiero como «el importe por el cual podría intercambiarse el instrumento en una transacción actual, de común acuerdo entre partes, distinta de una venta o liquidación forzosa». Adicionalmente, de forma consistente con lo establecido en el SFAS n.º 12, indica que cuando se disponga de un precio de mercado con cotización oficial, éste constituye la mejor evidencia del valor razonable del instrumento, y se obtendrá multiplicando el número de unidades negociadas por la empresa por el precio de cada unidad en ese mercado. Esto será así incluso si la entidad posee un volumen tan importante que pueda modificar los precios del mercado en caso de venderlas en su totalidad en una sola operación. En el apéndice A de la norma se presentan algunos ejemplos ilustrativos de cómo estimar el valor razonable, indicando que para su determinación se acudiría por lo general al mercado. La información de precios disponible dependerá del tipo de mercado donde el instrumento se compra, vende o crea. En términos generales, se puede hablar de 4 tipos de mercados:

1. Mercado de intercambio o subasta donde por lo general se conocen fácilmente los precios de cierre así como los volúmenes negociados.
2. Mercado «Over-the-counter» o *dealer* donde los que operan pueden negociar por su propia cuenta para dar liquidez al mercado. En éstos se dispone por lo general de información relativa a los precios de oferta y demanda.

(15) El SFAS n.º 107 parte de la misma definición de instrumento financiero que se contempla en el SFAS 105.

(16) Una recopilación de los pronunciamientos que ya requerían esa información se recoge en SWENSON, D.W. y BUTTROSS, T.E., 1993, pág. 74.

3. Mercado «broker», donde sus agentes o brokers tratan de emparejar posiciones de compra y de venta, pero no negocian por su propia cuenta. Estos agentes conocen los precios de oferta y demanda de cada parte, pero éstas ignoran el precio solicitado por la otra parte. Los precios que se conocen son los resultantes de una operación ya terminada.
4. Mercado de principal a principal, donde las transacciones tienen lugar sin ningún intermediario, de forma independiente cada una de ellas por lo que no se divulga ninguna información de precios.

Para los instrumentos financieros para los que no dispongamos de precios cotizados, es decir, para los que no se negocian con regularidad o sólo de principal a principal, o para los creados «a medida del cliente» la estimación podrá realizarse en base a los precios cotizados de otro instrumento de iguales características, al coste de reposición actual del instrumento u otras técnicas o modelos de valoración. Se exime de informar sobre el valor razonable de aquellos instrumentos para los que no sea practicable su estimación, entendiéndose por «practicabilidad» la posibilidad de llevar a cabo la estimación sin incurrir en excesivos costes. Cuando este hecho se produzca la información a desglosar será la siguiente:

- Información que sería necesaria para llevar a cabo la estimación del valor razonable, como su importe registrado contablemente, tipo de interés efectivo y vencimiento.
- Las razones por las que no resulta posible estimarlo.

Para algunos instrumentos financieros a corto plazo, como es el caso de las cuentas y efectos a cobrar o pagar, su importe contabilizado está próximo a su valor razonable debido al corto período de tiempo que media entre su origen y su realización esperada. Para éstos no se exige ningún desglose. Para otros instrumentos a largo plazo, el valor razonable podrá obtenerse descontando sus flujos futuros de efectivo esperados al tipo actual aplicable para la financiación de los mismos.

IV. CONCLUSIONES

El último apartado de nuestro artículo pretendemos dedicarlo a resaltar las cuestiones más significativas que del análisis efectuado hemos podido entresacar. Sin entrar en una calificación y evaluación del proyecto global sobre instrumentos financieros abordado por el FASB, y como se ha puesto de manifiesto a lo largo del texto, no cabe sino admitir la importancia y

amplitud del trabajo en el que se halla inmerso el organismo desde 1986. A lo largo de todos estos años, si bien no se ha llegado a pronunciar definitivamente acerca de algunos de los temas más debatidos en el terreno de los instrumentos financieros, tales como valoración, imputación de las diferencias, coberturas, etc., sí se han publicado extensos y meritorios estudios que abordan todas estas problemáticas, de cuyo análisis se desprende la nada fácil tarea emprendida.

Los frutos obtenidos en siete años se concretan en las dos Normas analizadas, que versan sobre presentación de información relativa a instrumentos financieros, pero que no añaden nada en cuanto a contabilización de los mismos. Este hecho no hace sino provocarnos cierta decepción e incluso alguna duda acerca de la viabilidad de los objetivos que se pretende alcanzar con el proyecto global.

En efecto, como antes mencionábamos, y sin duda debido a la tradición histórica existente en la utilización de instrumentos financieros en EE.UU., el FASB es el organismo precursor y con una mayor experiencia en la regulación de los mismos desde 1981. En los primeros años, las normas emitidas trataban instrumentos particulares para los que se desarrollaban las reglas contables oportunas. Esta vía se estimó insatisfactoria por cuanto el ritmo de creación de instrumentos en los mercados financieros era mucho mayor al necesario para su regulación, y por ello se replanteó la posibilidad de elaborar normas de carácter global capaces de adaptarse a nuevos instrumentos surgidos.

La mayoría de las fuentes consultadas valoran positivamente la mejora en la información suministrada que aportan los SFAS núms. 105 y 107, pero también remarcan que éstos cubren sólo un paso intermedio, puesto que las cuestiones más relevantes relativas a valoración todavía están pendientes.

Centrándonos en los citados Informes, la principal aportación que se le reconoce al SFAS 105 es la de proporcionar más información y estandarizar las características de la misma, es decir, hacerla más comparable, pero también existen opiniones que alegan que puede suministrar información potencialmente errónea. Entre las críticas podemos señalar las siguientes:

- El desglose de información por categorías de instrumentos puede inducir a creer que el riesgo de crédito asociado a cada una de ellas es equivalente, cuando en realidad las garantías pueden ser muy distintas en su accesibilidad y valor para la entidad, dentro de una clase de instrumentos y por tanto también el riesgo de crédito asociado.

- Trata de cuantificar la exposición fuera de Balance de forma análoga a la usada para cuantificar la exposición dentro de Balance, cuando en realidad, sus niveles de riesgo difieren en muchos casos.
- El importe de pérdida contable a desglosar se califica como irreal y contrario a la finalidad de la información financiera, puesto que supone informar (sin exigir su devengo) de cualquier pérdida posible por remota que sea su ocurrencia.

Respecto del SFAS 107, la utilidad que se le otorga a la información sobre el valor razonable difiere en gran medida de la fuente consultada. Este hecho se pone de manifiesto en un estudio elaborado por KPMG Peat Marwick, a petición de la Association of Reserve City Bankers que se publicó en el Journal of Accountancy en diciembre de 1992. En éste se solicitaba la opinión sobre el grado de utilidad del valor razonable, calificándolo como muy útil/útil/poco útil, a usuarios y responsables de la preparación de los estados financieros. Los resultados de la investigación fueron los que se resumen a continuación:

- Entre los usuarios, siempre favorables a disponer de más información, calificaron ésta de poco útil en torno al 30 y 45% dependiendo del instrumento al que se tratara, con excepción de *swaps*, opciones y futuros para los que tan sólo un 10% de los mismos le daban esa consideración.
- Cuando se preguntó a los responsables de su elaboración si consideraban que el proceso de su obtención era subjetivo y no proporcionaba información comparable y fidedigna, el 73% contestó que sí. Estos mismos agentes calificaron el valor razonable de poco útil entre el 40 y 60% dependiendo del usuario (analistas, accionistas, dirección, ...) que se tratara, siendo escasos los que la consideraban muy útil.

Con estos resultados no podemos concluir sino que lo aportado por el Informe se valora más positivamente por los usuarios que por los que deben suministrar la información, aspecto este que nos parece del todo lógico. Parece arriesgado, debido a la falta de experiencia en la aplicación de la Norma y su reciente entrada en vigor, considerar este estudio como significativo del impacto real que tiene o puede llegar a tener el SFAS 107.

Para terminar, señalar que todo lo analizado hasta aquí puede servir de reflexión para los problemas y necesidades que ya se plantean en nuestro país y que deberán resolverse en los próximos años; por ello entendemos que puede ser muy útil que los organismos y asociaciones profesionales, que en nuestro país estudien estas materias, continúen la labor de análisis y valoración de los avances que puedan producirse en el futuro, no sólo en el seno del FASB, sino también en otros organismos de ámbito internacional.

V. BIBLIOGRAFIA

- AMENC, N.: «Nouveaux instruments financiers: pour une information plus importante et une comptabilisation plus coherente». *La Revue Banque*, n.º 488, novembre 1988, págs. 1.077-1.083.
- BLANCHET, J.: «The many faces of financial instruments». *Financial Executive*, september-october 1992, págs. 60-64.
- BULLEN, G.; WILKINS, C. y WOODS III, C.: «The fundamental financial instrument approach». *Journal of Accountancy*, november 1989, págs. 71-78.
- BYINGTON, J. R. y MUNTER, P.: «Disclosures about Financial Instruments». *CPA Journal*, september 1990, págs. 42-48.
- CARLSON, R.E. y MOONEY, K.: «Implications of FASB Statement n.º 105». *Journal of Accountancy*, march 1991, págs. 54-58.
- CLARKE, C.M. y KAHN, D.W.: «Is it equity? Is it debt?, or is it both?». *Financial Executive*, november-december, 1990, págs. 34-38.
- COBEN, CH.F.: «Implementing SFAS n.º 105's. Disclosure requirements». *Journal of Commercial Lending*, n.º 74, march 1992, págs. 13-23.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB): Statement of Financial Accounting Standards n.º 12, «Accounting for certain marketable securities». FASB, Stamford (Conn.), 1975.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB): Statement of Financial Accounting Standards n.º 52, «Foreign Currency Translation». FASB, Stamford (Conn.), 1981.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB): Statement of Financial Accounting Standards n.º 80, «Accounting for futures contracts». FASB, Stamford (Conn.), 1984.

- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB): Statement of Financial Accounting Standards n.º 105, «Disclosure of information about financial instruments with off-Balance-sheet risk and financial instruments with concentration of credit risk». FASB, Stamford (Conn.), march 1990.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB): Discussion Memorandum: «Distinguishing between liability and equity instruments and accounting for instruments with characteristics of both». FASB, Stamford (Conn.), august 1990.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB): Research Report: «Hedge Accounting: An exploratory study of the underlying issues». FASB, Stamford (Conn.), september 1991.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB): Discussion Memorandum: «Recognition and Measurement of financial instruments». FASB, Stamford (Conn.), november 1991.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB): Statement of Financial Accounting Standards n.º 107, «Disclosures about Fair Value of financial instruments». FASB, Stamford (Conn.), december 1991.
- FUSTOLO, S.C.: «What every practitioner should know about FASB 105». *The Practical Accountant*, march 1991, págs. 77-80.
- JARNAGIN, B. y BEAN, L.: «Accounting for financial instruments». *The CPA Journal*, september 1991.
- JARZOMBEEK, S.M.: «What you should know about accounting for financial instruments». *The Financial Manager*, november-december 1989, págs. 46-50.
- LA LAMA, A. de: «Los riesgos de las operaciones fuera de Balance». *Papeles de Economía Española, suplementos sobre el Sistema Financiero*, n.º 29, 1990, págs. 142-148.
- LEVINE, M.H. y FITZSIMONS, A.P.: «Implementing the disclosure requirements of SFAS 105». *The Practical Accountant* n.º 24, may 1991, págs. 52-65.

- LORDI, J.: «The FASB's new ED on disclosure». *Journal of Accountancy*, november 1989, págs. 63-69.
- MUNTER, P.: «The Financial Instruments project marches on». *The CPA Journal*, july 1992, págs. 30-36.
- OLSON, R.L.: «Getting ready for market value accounting: The impact on your accounting systems». *Financial Managers' Statement*, january-february 1992, págs. 9-10, 27.
- PASQUINELLI, J.L.: «FAS 105: an industry perspective». *Management Accounting*, july 1991, págs. 41-43.
- SEIDLER, L.J.: «What ails the FASB?». *The CPA Journal*, july 1990, págs. 46-48.
- SEVER, M.V. y BOISCLAIR, R.E.: «Financial Reporting in the 1990's». *Journal of Accountancy*, january 1990, págs. 36-41.
- SPROUSE, R.: «Financial instruments and financial institutions». *Accounting Horizons*, september 1987, págs. 104-108.
- STEWART, J.E.: «The challenges of hedge accounting». *Journal of Accountancy*, november 1989, págs. 48-60.
- SWENSON, D.W. y BUTTROSS, T.E.: «A return to the past: Disclosing market values of financial instruments». *Journal of Accountancy*, january 1993, págs. 71-77.
- SWIERINGA, R.; DOPUCH, N.; POWNALL, G.; NEUHAUSEN, B. y WHITE, G.: «Recognition and measurement issues in accounting for securitized assets; discussion». *Journal of Accounting, Auditing & Finance*, spring 1989, págs. 169-201.
- THOMPSON, J.H. y SWENSON, D.W.: «Disclosure of market values for financial instruments». *The CPA Journal*, august 1991, págs. 44-49.
- WOODS III, C. y BULLEN, H.: «An overview of the FASB's financial instruments project». *Journal of Accountancy*, november 1989, págs. 42-47.

VI. ANEXO: NORMAS TRADUCIDAS

1. Texto traducido del Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) número 105 (17).

«INFORMACION RELATIVA A INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON RIESGO FUERA DE BALANCE E INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CONCENTRACION DE RIESGO DE CREDITO»

Sumario

Esta declaración exige a todas las entidades, la presentación de información relativa, básicamente, a instrumentos financieros con riesgo de pérdida contable fuera de Balance. Es el resultado de la primera fase referida a «desglose de información» sobre instrumentos financieros, y analiza la información, alcance, naturaleza y plazos de los instrumentos con riesgo de mercado o de crédito fuera de Balance y concentraciones de riesgo de crédito para todo tipo de instrumentos.

Las fases relativas a «desglose de información» constituyen pasos intermedios en el proyecto global sobre instrumentos financieros y financiación fuera de Balance. Los problemas de reconocimiento y valoración están siendo reconsiderados actualmente.

Esta declaración extiende prácticas existentes actualmente en algunas entidades para algunos instrumentos, exigiendo a todas las entidades el desglose de la siguiente información referida a instrumentos con riesgo de pérdida contable fuera de Balance:

- El nominal del contrato o importe nominal.
- La naturaleza y términos de los instrumentos y una discusión de su riesgo de crédito o de mercado, necesidades de efectivo y políticas contables asociadas.
- La pérdida contable en que la entidad incurriría si cualquier parte del instrumento fracasara en el cumplimiento, de acuerdo con los términos del contrato, y las garantías o fianzas carecieran de valor.
- La política de la entidad para exigir garantías subsidiarias o fianzas sobre instrumentos y una descripción de las garantías existentes sobre los instrumentos actualmente poseídos.

(17) El texto oficial del SFAS 105 está compuesto por 22 epígrafes que constituyen la Norma en sí misma y cuatro apéndices cuyo contenido se resume al final de la traducción.

Este Informe exige también informar sobre las concentraciones de riesgo de crédito significativas de contrapartida individual o grupos de contrapartidas para todos los instrumentos financieros.

Entró en vigor para los informes financieros de ejercicios fiscales cerrados después del 15 de junio de 1990.

Introducción

1. El Financial Accounting Standards Board (FASB) añadió a su agenda en mayo de 1986 un proyecto sobre instrumentos financieros y financiación fuera de Balance. En él pretende desarrollar amplias normas que ayuden a resolver los problemas contables existentes actualmente y otros que puedan surgir en el futuro respecto a diversos instrumentos financieros y transacciones relacionadas con éstos. Las cuestiones a considerar incluyen si deben reconocerse activos o pasivos en los estados financieros de una entidad resultantes de ciertas transacciones con instrumentos financieros; cuándo deben considerarse vendidos o liquidados los activos o pasivos, respectivamente; cómo contabilizar los instrumentos financieros que pretenden transferir el riesgo de crédito o de mercado y los activos o pasivos subyacentes relacionados con ellos; cómo deben valorarse inicialmente y en fechas posteriores los instrumentos financieros; cómo deben contabilizarse los instrumentos financieros emitidos con características de pasivos y patrimonio y cómo informar mejor sobre el efecto potencial, favorable o desfavorable, de los instrumentos financieros.

2. Debido a la complejidad de cuestiones sobre cómo deben reconocerse y medirse los instrumentos y transacciones financieras, las normas que abarquen estos problemas sólo pueden desarrollarse tras previas deliberaciones de la Comisión, emisión de documentos de discusión, vistas públicas y borradores. La Comisión decidió que, como paso intermedio, mientras se concluyen las fases de reconocimiento y medida del proyecto, era necesario mejorar la información presentada referente a instrumentos financieros. Esta declaración es la respuesta inicial a esa necesidad.

3. En la actualidad los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) exigen ya alguna información sobre instrumentos financieros y ciertas entidades la presentan adicionalmente en sus estados financieros u otra parte de sus informes anuales a los accionistas u organismos reguladores debido a las exigencias de la SEC u otros organismos reguladores de industrias o instituciones particulares. Además, algunas entidades han presentado información más allá de lo exigido por los PCGA, por entender que ésta puede ser útil a inversores, acreedores y otros usuarios para comprender mejor los instrumentos financieros y sus efectos sobre la entidad. Para muchos instrumentos financieros, sin embargo, la información presentada en los estados financieros ha sido insuficiente.

4. Muchos de los nuevos instrumentos financieros han sido y serán creados como respuesta a la volatilidad del mercado, liberalización, cambios en las leyes fiscales y otros estímulos. El carácter dinámico de los mercados financieros aconseja la necesidad de desarrollar normas de información amplias y generales para los instrumentos financieros. Los PCGA y normas contables que los regulan se han desarrollado en una base *ad hoc* y sólo algunos instrumentos financieros y entidades han sido incluidos dentro de su ámbito. Por ejemplo, el SFAS n.º 80, sobre «Contabilización de contratos de futuros», es aplicable principalmente a un solo tipo de contratos, los futuros.

5. La Comisión decidió inicialmente que la fase del proyecto relativa al desglose de información debía tener un amplio planteamiento. Sin embargo, después de la vista pública del borrador inicial: «Información sobre instrumentos financieros», emitido el 30 de noviembre de 1987, la Comisión decidió que debía considerar esta cuestión en etapas separadas. La primera etapa, que dio como resultado esta declaración, incluye los instrumentos financieros con riesgo de crédito o de mercado fuera de Balance y todos los instrumentos financieros con concentración de riesgo de crédito, áreas percibidas mayoritariamente como las más necesitadas de mejora. Este informe es aplicable a todos los instrumentos financieros con riesgo de pérdida contable fuera de Balance y todos los que tienen concentración de riesgo de crédito, excepto aquellos explícitamente excluidos por los párrafos 14 y 15. Es aplicable a todas las entidades. En posteriores etapas se reconsiderará la necesidad de presentar otra información adicional para los instrumentos financieros.

Normas de Contabilidad e Información financiera

Definición y alcance

6. Un instrumento financiero es efectivo, evidencia de un interés de propiedad en una entidad o un contrato que conjuntamente:

- Impone a una entidad una obligación contractual (18) a:

(18) Obligaciones contractuales abarca las que están condicionadas a la ocurrencia de un suceso específico y aquellas que no lo están. Todas las obligaciones contractuales que son instrumentos financieros cumplen la definición de pasivo establecida en el FASB Concepts, Informe n.º 6: «Elementos de los estados financieros», sin embargo, algunos pueden no ser reconocidos como pasivos en los estados financieros, -pueden ser «fuera de Balance»-, porque no cumplen otros criterios de reconocimiento. Para algunos instrumentos financieros, la obligación es debida a o por un grupo de entidades, antes que a una única entidad.

1. *Entregar* efectivo u otro instrumento financiero (19) a una segunda entidad, o
2. *Intercambiar* instrumentos financieros en términos potencialmente desfavorables con la segunda entidad.

• Confiere a esa segunda entidad un derecho contractual (20) a:

1. *Recibir* efectivo u otro instrumento financiero de la primera entidad, o
2. *Intercambiar* otros instrumentos financieros en términos potencialmente favorables con la primera entidad.

7. El riesgo de pérdida contable (21) derivado de un instrumento financiero incluye:

- a) La posibilidad que pueda ocurrir una pérdida derivada del fracaso de otra parte a cumplir de acuerdo con los términos de un contrato (riesgo de crédito).
- b) La posibilidad de que futuros cambios en los precios de mercado puedan hacer un instrumento financiero menos valioso o más oneroso (riesgo de mercado) (22).

(19) El uso del término «instrumento financiero» en esta definición es recursivo (porque se incluye el término instrumento financiero en ella), pero no es circular. Exige una cadena de obligaciones contractuales que termine con la entrega de efectivo o en un interés de propiedad en una entidad. Cualquier número de obligaciones de entregar instrumentos financieros puede ser unido en una cadena que califica un contrato particular como un instrumento financiero.

(20) Derechos contractuales abarcan aquellos que están condicionados a la ocurrencia de un suceso específico y aquellos que no lo están. Todos los derechos contractuales que son instrumentos financieros cumplen la definición de activos establecida por el SFAS n.º 6, sin embargo algunos pueden no ser reconocidos como activos en los estados financieros, -pueden ser «fuera de Balance»-, porque no cumplen otros requisitos para su reconocimiento. Para algunos instrumentos financieros, la obligación es mantenida por o debida a un grupo de entidades, antes que a una única entidad.

(21) Pérdida contable hace referencia a la pérdida que puede tener que reconocerse debido al riesgo de crédito o de mercado como resultado directo de los derechos y obligaciones de un instrumento financiero.

(22) Un cambio en el precio de mercado puede ocurrir (por ejemplo, para instrumentos financieros con intereses) debido a cambios en los tipos de interés generales (riesgo de tipo de interés), a cambios en la relación entre tipos de interés de mercado específicos y generales (un aspecto del riesgo de crédito), o cambios en los tipos de cambio entre monedas (riesgo de tipo de cambio).

8. Algunos instrumentos financieros son reconocidos como activos, y ese importe reconocido refleja el riesgo de pérdida contable de la entidad. Una cuenta a cobrar reconocida y medida por el valor presente de las entradas de caja futuras, descontadas al tipo de interés histórico (a menudo denominado «coste de amortización»), es un ejemplo: La pérdida contable a que puede dar lugar esa cuenta a cobrar no puede exceder el importe reconocido como activo en los estados financieros (23).

9. Algunos instrumentos financieros reconocidos como activos acarrear derechos y obligaciones condicionales que exponen a la entidad a un riesgo de pérdida contable que puede exceder al importe registrado en los estados financieros: Por ejemplo, un contrato *swap* de tipo de interés estipulando la liquidación neta de cobros y pagos de efectivo que transfiere un derecho a recibir efectivo a los tipos de interés actuales, puede imponer una obligación a entregar efectivo si cambian los tipos de interés en el futuro. Esos instrumentos tienen riesgo fuera de Balance (24).

10. Algunos instrumentos son reconocidos como pasivos, y el posible sacrificio necesario para liquidar la obligación bajo las condiciones del instrumento financiero puede no exceder al importe reconocido en los estados financieros. Sin embargo, otros instrumentos reconocidos como pasivos exponen a la entidad a un riesgo de pérdida contable ya que la obligación final puede exceder al importe reconocido en los estados financieros; por ejemplo, la obligación última de una fianza puede exceder el importe que se ha reconocido como pasivo. Esos instrumentos tienen riesgo fuera de Balance.

11. Otros instrumentos financieros pueden no reconocerse como activos o pasivos, y a pesar de ello, exponer a la entidad a un riesgo de pérdida contable; por ejemplo, un acuerdo de tipo de interés a plazo que, a menos que se haya incurrido en una pérdida, no es reconocido hasta su liquidación. Estos instrumentos tienen también riesgo fuera de Balance.

12. Esta declaración exige informar sobre los instrumentos financieros que tienen riesgo fuera de Balance y concentraciones de riesgo de crédito, salvo lo explícitamente señalado en los párrafos 14 y 15. No cambia ningún criterio de reconocimiento, medida o clasificación de los instrumentos financieros en los estados financieros.

(23) Es posible que una pérdida económica pudiera exceder ese importe si, por ejemplo, el valor actual de mercado de un activo fuera más alto que el importe reconocido en los estados financieros. Esta declaración, sin embargo, no trata esta pérdida económica.

(24) En este Informe, riesgo fuera de Balance, se refiere a riesgo de pérdida contable fuera de Balance.

13. Ejemplos de instrumentos financieros con riesgo fuera de Balance que se incluyen dentro del alcance de este Informe son: Compromisos de préstamo emitidos pendientes (25), cartas de crédito contingente o comercial emitidas, fianzas emitidas, opciones emitidas, obligaciones (de recurso) sobre cuentas a cobrar vendidas, obligaciones de recompra de títulos vendidos, compromisos pendientes de compra o venta de instrumentos financieros a precios predeterminados, contratos de futuros, *swaps* de tipos de interés y de divisas, obligaciones surgidas de instrumentos financieros vendidos a corto. El apéndice B recoge más ejemplos de instrumentos financieros que tienen o no riesgo fuera de Balance.

14. Los requisitos exigidos en los párrafos 17, 18 y 20 no son aplicables a los siguientes instrumentos financieros, emitidos o poseídos:

- a) Contratos de seguro, distintos de fianzas o contratos de inversión, comentados en el SFAS n.º 60 y n.º 97.
- b) Obligaciones de compra incondicionales sujetas al SFAS n.º 47 (26).
- c) Obligaciones del plan y de la empresa por prestaciones de jubilación y otras prestaciones por jubilación como las de asistencia sanitaria, seguros de vida y otras formas de acuerdos de remuneración diferida recogidas en los SFAS núms. 35, 87, 81, 43 y APB núms. 25 y 12.
- d) Instrumentos financieros de un plan de pensiones, incluidos los activos del plan, cuando estén sujetos al SFAS n.º 87.
- e) Deudas extinguidas sujetas a los requerimientos del SFAS n.º 76.

15. Los requisitos de los párrafos 17 y 18 no son aplicables a los siguientes instrumentos:

- a) Contratos de arrendamiento definidos por el SFAS n.º 13.
- b) Cuentas y efectos a pagar y otras obligaciones expresadas en divisas que se incluyan dentro del ámbito del SFAS n.º 52.

(25) El riesgo fuera de Balance de un compromiso de prestar efectivo a un tipo de interés variable es la exposición a pérdida de crédito derivada de la obligación de encontrar un préstamo conforme a los términos del compromiso.

(26) Las obligaciones de compra incondicionales no sujetas al SFAS n.º 47, se incluyen dentro del alcance de este Informe. Esto es, las obligaciones de compra incondicionales que exigen al comprador efectuar pagos sin tener en cuenta la entrega de bienes o la prestación de servicios especificados en el contrato y que no están dentro del alcance del SFAS n.º 47 (porque no fueron negociados como parte de un acuerdo de financiación, por ejemplo) están incluidos en el ámbito de esta Norma.

Los requisitos del párrafo 20 de esta declaración son aplicables a las partidas descritas en los apartados a) y b) anteriores.

16. Los PCGA contienen requisitos de información específicos referidos a los instrumentos financieros descritos en los párrafos 14 y 15, y este Informe no cambia esos requisitos. Para todos los demás instrumentos financieros, los especificados en esta declaración se suman a otros prescritos por los PCGA.

Desglose de información sobre alcance, naturaleza y términos de Instrumentos Financieros con riesgo fuera de Balance

17. Para los instrumentos financieros con riesgo fuera de Balance, excepto para los señalados en los párrafos 14 y 15, una entidad debe presentar, en los estados financieros o en las notas a éstos, la siguiente información por categorías de instrumentos (27):

- a) El importe nominal o de contrato (o importe nocional principal si no existen éstos).
- b) La naturaleza y términos, incluyendo, como mínimo, una discusión de:
 - El riesgo de crédito y de mercado de esos instrumentos.
 - Las necesidades de efectivo de esos instrumentos.
 - Las políticas contables afines, conforme a lo estipulado por el APB n.º 22.

Información sobre el riesgo de crédito de Instrumentos Financieros con riesgo fuera de Balance

18. Para los instrumentos con riesgo de crédito fuera de Balance, excepto para los señalados en los párrafos 14 y 15, una entidad deberá presentar, en los estados financieros o en las notas a éstos, la siguiente información por grupo de instrumentos:

(27) En la práctica, se han desarrollado clasificaciones y agrupaciones de instrumentos financieros similares en los estados financieros, en las notas a los estados u otros informes y han llegado a aceptarse con generalidad, en gran parte sin codificación, por la literatura autorizada. En este Informe categorías de instrumentos, hacen referencia a esas clasificaciones.

- a) El importe de pérdida contable en que la entidad incurriría si cualquier parte del instrumento fracasara completamente en el cumplimiento según los términos del contrato, y las garantías subsidiarias u otras garantías (fianzas), si existe alguna, para el importe debido que resultan sin valor para la entidad.
- b) La política de la entidad para exigir garantías que respalden instrumentos financieros sujetos al riesgo de crédito, información sobre el acceso de la entidad a esas garantías o fianzas, y la naturaleza y una breve descripción de las garantías o fianzas que respaldan esos instrumentos.

19. La entidad podrá informar adicionalmente sobre el alcance de esas garantías si lo considera relevante para una mejor comprensión del alcance del riesgo de crédito del instrumento subyacente.

Información sobre concentraciones de riesgo de crédito de todos los Instrumentos Financieros

20. Excepto lo apuntado en el párrafo 14, una entidad deberá desglosar todas las concentraciones significativas de riesgo de crédito derivadas de todos los instrumentos financieros, de contrapartida individual o grupo de contrapartidas. Existe grupo de concentraciones de riesgo de crédito si varias contrapartidas se dedican a actividades similares y tienen características económicas similares, que pueden ocasionar efectos semejantes en su capacidad de cumplir con sus obligaciones contractuales, por cambios en las condiciones económicas u otras.

Para cada concentración relevante deberá desglosarse:

- a) Información sobre la actividad, región o característica económica compartida que identifica la concentración.
- b) El importe de pérdida contable derivada del riesgo de crédito, en que la entidad incurriría si las partes de los instrumentos financieros que integran la concentración fracasaran en el cumplimiento de acuerdo en los términos del contrato y las garantías y otras fianzas carecieran de valor para la entidad.
- c) La política de la entidad para exigir garantías o fianzas para respaldar a los instrumentos financieros sujetos al riesgo de crédito, información sobre el acceso de la entidad a esas garantías o fianzas y la naturaleza y una breve descripción de las garantías que respaldan a esos instrumentos.

Rectificación del Informe Número 77

21. Esta Norma corrige el SFAS n.º 77, en su párrafo 9, frase b).

Entrada en vigor

22. Este Informe será efectivo para los estados financieros de ejercicios fiscales cerrados después del 15 de junio de 1990. Se recomienda su adopción a la mayor brevedad posible. En el año de transición, la información exigida por los párrafos 17, 18 y 20, que no era exigida con anterioridad, no es necesario incluirla en los estados financieros de años anteriores, que se acompañan como elemento comparativo. Para los años posteriores, la información deberá incluirse para cada año.

Las disposiciones de este Informe no necesitan ser aplicadas a las partidas no significativas.

El Informe fue aprobado por los 7 miembros del FASB por unanimidad.

Apéndices

El Informe se completa, como antes señalábamos, con cuatro apéndices cuyo contenido resumimos a continuación:

Apéndice A

En él se recogen ejemplos de instrumentos que están o no incluidos en la definición de instrumento financiero. Entre los incluidos dentro de ella se señalan los siguientes:

- Efectivo y depósitos a la vista.
- Acciones ordinarias y preferentes, cédulas certificadas u opciones de compra de acciones que evidencien un interés de propiedad en una entidad.

- Derechos u obligaciones contractuales de recibir o entregar efectivo, por ejemplo, cuentas y efectos a pagar o cobrar, préstamos, bonos, etc.
- Derechos u obligaciones contractuales a recibir o entregar otro instrumento financiero.
- Derechos u obligaciones contractuales a intercambiar otros instrumentos financieros.

Se excluyen, explícitamente, todos los activos físicos (inventarios, inmovilizado material, ...), así como los activos inmateriales, puesto que éstos no suponen un derecho u obligación actual a recibir o entregar efectivo, respectivamente. Tampoco tienen la consideración de instrumento financiero aquellos derechos u obligaciones contractuales cuyo beneficio o sacrificio futuro suponga la recepción o entrega de bienes o servicios, como es el caso de anticipos a proveedores u otros gastos pagados por anticipado.

Apéndice B

En él se presentan ejemplos de instrumentos financieros que tienen o no riesgo fuera de Balance, entendido éste como «riesgo de pérdida contable que supera al importe reconocido como activo o pasivo en los estados financieros». Este riesgo puede ser distinto, para instrumentos financieros similares, si se usan distintos métodos contables (28).

Apéndice C

Presenta dos ejemplos de aplicación del Informe para dos entidades, una financiera y otra no financiera.

Apéndice D

El último de los apéndices recoge la información y análisis previos efectuados por los miembros del FASB para llegar a la emisión de esta Norma, así como los antecedentes que originaron todo el proyecto sobre instrumentos financieros, en el cual este Informe sólo constituye una primera fase.

(28) El cuadro resumen de estos ejemplos se ha reproducido en el propio texto del artículo.

2. Texto traducido del Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) número 107 (29).

«INFORMACION SOBRE EL VALOR RAZONABLE DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS»

Sumario

Esta declaración amplía las prácticas existentes actualmente para algunos instrumentos financieros, exigiendo a todas las entidades desglosar el valor razonable de instrumentos financieros, activos y pasivos, reconocidos o no en los estados financieros, para los que sea practicable la estimación de dicho valor. Si la estimación no es posible, este Informe exige presentar la información descriptiva pertinente para la estimación del valor de un instrumento financiero. El desglose del valor razonable no se exige para ciertos instrumentos recogidos en el párrafo 8.

Esta Norma entró en vigor para los informes financieros de ejercicios fiscales cerrados después del 15 de diciembre de 1992, excepto para entidades con menos de 150 millones de dólares de activo total en los actuales estados financieros. Para esas entidades, la fecha efectiva será para los ejercicios fiscales que terminen después del 15 de diciembre de 1995.

Introducción

1. El Financial Accounting Standards Board (FASB) agregó a su agenda un proyecto sobre instrumentos financieros y financiación fuera de Balance en mayo de 1986. Este proyecto pretende desarrollar amplias normas que ayuden en la resolución de los problemas que existen y otros que puedan surgir en el futuro sobre información y contabilización de instrumentos financieros y transacciones relacionadas.

2. Debido a la complejidad de cuestiones sobre cómo deben reconocerse y valorarse los instrumentos y transacciones financieras, la Comisión decidió que, inicialmente, era necesario mejorar la información presentada sobre los instrumentos. La primera fase referida a «requisitos de información» se completó en marzo de 1990 con la emisión del SFAS n.º 105. La segunda fase, que dio como resultado este Informe, exige el desglose del valor razonable para todos los instrumentos financieros, activos y pasivos, reconocidos o no en los estados financieros, excepto los recogidos en el párrafo 8.

(29) El texto oficial del SFAS 107, emitido en diciembre de 1991, está compuesto por 17 epígrafes que constituyen la Norma en sí misma y tres apéndices cuyo contenido se resume al final de la traducción.

Normas de Contabilidad e Información financiera

Definición y alcance

3. Un instrumento financiero se define como efectivo, evidencia de un interés de propiedad en una entidad o un contrato que conjuntamente:

- Impone a una entidad una obligación contractual (30) a:

1. *Entregar* efectivo u otro instrumento financiero (31) a una segunda entidad, o
2. *Intercambiar* instrumentos financieros en términos potencialmente desfavorables con la segunda entidad.

- Confiere a esa segunda entidad un derecho contractual (32) a:

1. *Recibir* efectivo u otro instrumento financiero de la primera entidad, o
2. *Intercambiar* otros instrumentos financieros en términos potencialmente favorables con la primera entidad.

(30) Obligaciones contractuales abarca las que están condicionadas a la ocurrencia de un suceso específico y aquellas que no lo están. Todas las obligaciones contractuales que son instrumentos financieros cumplen la definición de pasivo establecida en el FASB Concepts, Informe n.º 6: «Elementos de los estados financieros», sin embargo, algunos pueden no ser reconocidos como pasivos en los estados financieros, -pueden ser «fuera de Balance»-, porque no cumplen otros criterios de reconocimiento. Para algunos instrumentos financieros, la obligación es debida a o por un grupo de entidades, antes que a una única entidad.

(31) El uso del término «instrumento financiero» en esta definición es recursivo (porque se incluye el término instrumento financiero en ella), pero no es circular. Exige una cadena de obligaciones contractuales que termine con la entrega de efectivo o en un interés de propiedad en una entidad. Cualquier número de obligaciones de entregar instrumentos financieros puede ser unido en una cadena que califica un contrato particular como un instrumento financiero.

(32) Derechos contractuales abarcan aquellos que están condicionados a la ocurrencia de un suceso específico y aquellos que no lo están. Todos los derechos contractuales que son instrumentos financieros cumplen la definición de activos establecida por el SFAS n.º 6, sin embargo, algunos pueden no ser reconocidos como activos en los estados financieros, -pueden ser «fuera de Balance»-, porque no cumplen otros requisitos para su reconocimiento. Para algunos instrumentos financieros, la obligación es mantenida por o debida a un grupo de entidades, antes que a una única entidad.

4. La definición del párrafo 3 es esencialmente la misma que la del párrafo 6 del Informe 105, la cual por la presente es corregida para ajustarse a esta declaración. En el apéndice A del SFAS n.º 105 se dan ejemplos de instrumentos que están o no incluidos en la definición de instrumento financiero.

5. A efectos de esta declaración, *valor razonable* de un instrumento es el importe por el cual el instrumento podría ser intercambiado actualmente entre partes, de común acuerdo, en una transacción distinta de una venta o liquidación forzosa. Si existe un precio de mercado con cotización oficial para un instrumento, el valor razonable para éste es el producto del número de unidades negociadas del instrumento por ese precio de mercado.

6. De acuerdo con la definición del párrafo 5, el precio cotizado de una unidad negociada en el mercado más activo es la base para determinar el precio de mercado y el valor razonable a informar. Esto es así incluso si las órdenes de venta de todos los activos poseídos por una entidad o de recompra de todo un pasivo pueden afectar al precio, o si un volumen normal del mercado diario puede ser insuficiente para absorber la cantidad poseída por una entidad.

7. Este Informe exige desglosar el valor razonable de todos los instrumentos financieros, reconocidos o no en los estados financieros, excepto para aquellos recogidos explícitamente en el párrafo 8. Es aplicable a todas las entidades. No establece ningún cambio en los requisitos de reconocimiento, valoración o clasificación de los instrumentos en los estados financieros.

8. Los requisitos de desglose del valor razonable prescritos en los párrafos 10-14 no son obligatorios para los siguientes:

- a) Obligaciones del plan y de la empresa por prestaciones de jubilación y otras prestaciones por jubilación como las de asistencia sanitaria, seguros de vida y otras formas de acuerdos de remuneración diferida recogidas en los SFAS núms. 35, 87, 106, 43 y APB núms. 25 y 12.
- b) Deudas extinguidas sujetas a los requerimientos del SFAS n.º 76.
- c) Contratos de seguro, distintos de fianzas o contratos de inversión, recogidos en el SFAS n.º 60 y n.º 97.
- d) Contratos de arrendamiento definidos por el SFAS n.º 13.
- e) Obligaciones y derechos de garantía.
- f) Obligaciones de compra incondicionales sujetas al SFAS n.º 47.

- g) Inversiones contabilizadas por el método de puesta en equivalencia.
- h) Intereses minoritarios en consolidación de filiales.
- i) Inversiones en neto en consolidación de filiales.
- j) Instrumentos patrimoniales emitidos por la entidad y clasificados como capitales propios en los estados financieros.

9. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) exigen ya desgloses o ajustes al valor razonable para muchos tipos de instrumentos financieros. Aunque las definiciones o métodos de estimación del mismo difieren hasta cierto punto y utilizan distintos términos como valor de mercado, valor actual o «mark-to-market», los importes calculados de acuerdo con estos métodos satisfacen los requisitos de esta declaración y no son sustituidos o modificados por la misma.

Información sobre el valor razonable de los Instrumentos Financieros

10. Una entidad deberá desglosar, en los estados financieros o en las notas a éstos, el valor razonable de los instrumentos financieros para los que sea practicable estimarlo. Deberá también informar del método(s) y asunciones significantes usadas para estimar esos valores razonables.

11. Los precios de mercado cotizados, si se dispone de ellos, son la mejor evidencia del valor razonable de los instrumentos financieros. Si éstos no están disponibles, la mejor estimación de la gerencia del valor razonable puede estar basada en los precios de mercado cotizados de un instrumento financiero con características similares o en técnicas de valoración (por ejemplo, el valor presente de los flujos de caja esperados utilizando un tipo de descuento equivalente al riesgo asumido, modelos de valoración de opciones, o modelos de valoración de matrices). El apéndice A de este Informe contiene ejemplos de procedimientos para estimar el valor razonable.

12. Al estimar el valor razonable de sus depósitos pasivos, una entidad financiera no deberá tener en cuenta el valor de sus relaciones a largo plazo con impositores, comúnmente conocidos como «Depósitos intangibles básicos», que son activos intangibles separados, no instrumentos financieros. Para los depósitos pasivos con vencimiento no definido, el valor razonable a desglosar de acuerdo con este Informe es el importe a pagar a solicitud en la fecha de presentación de la información. Esta declaración no prohíbe a una entidad el informar separadamente del valor razonable estimado para cualquiera de sus activos (tangibles o no) y pasivos no financieros.

13. Para las cuentas y efectos comerciales a cobrar o pagar no se exige ningún desglose, de acuerdo con este Informe, cuando el importe registrado se aproxima a su valor razonable.

14. Si no es «practicable» para una entidad estimar el valor razonable de un instrumento o clase de instrumentos, se deberá proporcionar la siguiente información:

- a) Información oportuna para la estimación del valor razonable de ese instrumento o clase de instrumentos, como su importe contable, tipo de interés efectivo y vencimiento.
- b) Las razones por las que no resulta viable la estimación de ese valor.

15. En el contexto de esta Norma, «practicable» significa que puede hacerse una estimación sin incurrir en excesivos costes. Es un concepto dinámico: Lo que es practicable para una entidad puede no serlo para otra; y a la inversa. Por ejemplo, puede no ser practicable para una entidad estimar el valor razonable de un tipo de instrumento para los que no se dispone de precio de mercado cotizado, porque no se ha desarrollado todavía el modelo de valoración necesario para obtener la estimación, y el coste de obtener una valoración independiente parece excesivo teniendo en cuenta la importancia del instrumento para la entidad.

La «practicabilidad», es decir, la consideración del coste, puede también afectar a la precisión exigida a la estimación, por ejemplo mientras que en muchos casos puede parecer impracticable estimar el valor razonable para instrumentos individuales, puede ser practicable su estimación para un grupo de instrumentos en una cartera. En estos casos, el valor razonable de ese grupo o de esa cartera debe ser desglosado. Por último, si sólo es ser practicable estimar el valor razonable de un subgrupo de una categoría de instrumentos financieros, el valor razonable de ese subgrupo deberá ser desglosado.

Entrada en vigor

16. Este Informe será efectivo para los informes financieros de ejercicios fiscales cerrados después del 15 de diciembre de 1992, excepto para las entidades con menos de 150 millones de dólares de activo total en los estados actuales. Para éstas, la fecha efectiva será el 15 de diciembre de 1995. Se recomienda su adopción a la mayor brevedad posible. En el primer año de aplicación de esta Norma, no se exige su utilización para completar los estados financieros intermedios.

17. La información exigida en los párrafos 10 a 14, que no era exigida con anterioridad, no debe incluirse en los estados financieros de años anteriores que se adjuntan para su comparación. Para todos los años posteriores, el desglose deberá presentarse para todos los años que se presentan.

Las disposiciones de este Informe no necesitan ser aplicadas a las partidas no significativas.

El Informe fue aprobado por el voto unánime de 6 miembros del FASB.

Apéndices

El Informe se completa, como antes señalábamos, con tres apéndices cuyo contenido resumimos a continuación:

Apéndice A

En él se recogen ejemplos ilustrativos para la estimación del valor razonable de instrumentos financieros. En él se indica que para su determinación en general se acudirá a fuentes de mercado. La información de precios disponible dependerá del tipo de mercado donde el instrumento se compra, vende o crea. En términos generales, habla de 4 tipos de mercados:

1. Mercado de intercambio o subasta donde por lo general se conocen fácilmente los precios de cierre así como los volúmenes negociados.
2. Mercado «Over-the-counter» o *dealer* donde los que operan pueden negociar por su propia cuenta para dar liquidez al mercado. En éstos se dispone por lo general de información relativa a los precios de oferta y demanda.
3. Mercado «broker», donde sus agentes o brokers tratan de emparejar posiciones de compra y de venta, pero no negocian por su propia cuenta. Estos agentes conocen los precios de oferta y demanda de cada parte, pero éstas ignoran el precio solicitado por la otra parte. Los precios que se conocen son los resultantes de una operación ya terminada.
4. Mercado de principal a principal, donde las transacciones tienen lugar sin ningún intermediario, de forma independiente cada una de ellas, por lo que no se divulga ninguna información de precios.

Para los instrumentos financieros para los que no dispongamos de precios cotizados, es decir, para los que no se negocian con regularidad o sólo de principal a principal, o para los creados «a medida del cliente», la estimación podrá realizarse en base a los precios cotizados de otro instrumento de iguales características, al coste de reposición actual del instrumento u otras técnicas o modelos de valoración.

Apéndice B

Presenta tres ejemplos de cómo debe aplicarse el Informe para entidades financieras y no financieras.

Apéndice C

El último de los apéndices recoge la información y análisis previos efectuados por los miembros del FASB para llegar a la emisión de esta Norma.